

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

(Inter./ordenanza/ordenanza01/Cementerios01)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

2.1. - Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.2. - Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio.

### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-** Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

### **NORMAS DE GESTION**

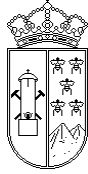
**Artículo 4.-** El cobro se hará por recibos que extenderá la Administración Municipal de Rentas y Exacciones.

El pago de dichos recibos cuando se refiera a servicios será previo a su disposición y cuando se trate de concesiones, dentro de los diez primeros días siguientes al de la comunicación del acuerdo municipal que la autorice.

**Artículo 5.-** Dentro del primer año de autorización de las fosas cedidas temporalmente, se podrá conceder el derecho funerario a perpetuidad sobre las mismas, pagando solamente los concesionarios la diferencia entre lo abonado y lo que reste hasta el pago completo de concesión a perpetuidad, del derecho funerario.

Pasado el primer año de uso de la fosa concedida temporalmente, la concesión a perpetuidad llevará consigo la obligación de pagar íntegra la tasa sin bonificación ni descuento alguno.

**Artículo 6.-** Los titulares de una concesión funeraria de las reguladas por la presente Ordenanza, sea la misma a perpetuidad o temporal están obligados a conservar el objeto de ella en perfectas condiciones de higiene y ornato, de acuerdo con el carácter del recinto, bajo pena de caducidad.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

**Artículo 7.-** Podrá autorizarse la transmisión o cambio de titularidad de una concesión, sea cual fuere su duración, requiriéndose para ello el acuerdo municipal expreso, y el abono de los derechos correspondientes según tarifa, con las excepciones que se establecen en el siguiente artículo con respecto a las transmisiones entre parientes.

**Artículo 8.-** Para la transmisión entre parientes que tenga por causa el fallecimiento del titular, se aplicarán las siguientes normas:

a) La transmisión se entenderá producida sin la necesidad de acuerdo municipal, en favor, conjuntamente del cónyuge viudo y de los descendientes, sean legítimos, naturales o adoptivos, del causante, si bien, a efecto de su reglamentación, deberá comunicarse por escrito y acreditarse fehacientemente ante el Ayuntamiento el hecho determinante de la transmisión.

No obstante, se precisará el acuerdo municipal cuando, por renuncia de uno o varios de los expresados herederos, que así mismo se acreditara fehacientemente, haya de formalizarse la transmisión en favor de los demás.

b) En defecto de los anteriores, operará la transmisión en favor de los restantes herederos forzosos, conforme a la legislación civil y por el orden que la misma establece, y conjuntamente con respecto a los comprendidos en un mismo grado sucesorio, observándose idéntico sistema que el apartado anterior a la renuncia por alguno de los interesados.

c) Existiendo los herederos a que se refieren los dos apartados precedentes, no se autorizará la transmisión en favor de ninguna otra persona si no se acredita de modo fehaciente la renuncia de todos ellos a la concesión.

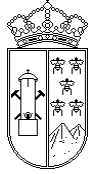
Si ninguno de estos existiere, o constando su renuncia, podrán reglamentar la concesión a su nombre los parientes del titular difunto comprendidos, con respecto al mismo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y, en defecto de parientes, los herederos testamentarios con sujeción al régimen establecido por el artículo anterior, aunque con la reducción de derechos que en la presente Ordenanza se prevé para esta clase de transmisiones. Cuando existieren varias personas con igual derecho, la nueva concesión se autorizará conjuntamente en favor de todos ellos, y solo en favor de algunos si constare la renuncia expresa de los demás; la misma renuncia se exigirá por parte de los herederos o parientes más próximos si la transmisión se pretendiere por otros más lejanos en grado.

d) En todo caso, la reglamentación de las transmisiones sucesorias entre parientes deberá solicitarse por los herederos dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del titular bajo sanción de caducidad.

e) La transmisión entre parientes, de las concesiones funerarias, ya sean las de carácter sucesorio reguladas en el número anterior o las realizadas en vida del titular, siempre que no existiere propósito especulativo, gozarán de una reducción de la mitad de los derechos normales aplicables.

**Artículo 9.-** Para que pueda autorizarse en sepultura objeto de una concesión, la inhumación de cualquier persona que no sea el titular de la misma, su cónyuge o sus descendientes, se requerirá, por regla general, el consentimiento escrito de dicho concesionario.

En caso de duda acerca de la titularidad y si otra medida no se estimara oportuna, podrá autorizarse la inhumación haciendo la pertinente reserva de derechos en favor del legítimo



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

concesionario, entre ellos el traslado de los restos inhumados una vez transcurrido el plazo reglamentario.

**Artículo 10.-** La licencia para la ejecución de obras, colocación de lápidas, inscripciones, etc., solo se otorgará a solicitud del titular o de quienes acrediten su representación.

Cuando se trate de construcciones funerarias de cualquier tipo, presentarán los interesados proyecto suscrito por un técnico competente, debiendo el mismo ajustarse a las condiciones que determina el reglamento de policía sanitaria mortuoria y las demás disposiciones aplicables; y ejecutarse bajo la directa supervisión municipal.

**Artículo 11.-** La competencia en materia de licencia o autorizaciones reguladas por esta Ordenanza será la que seguidamente se indica.

Corresponderá a la Comisión de Gobierno Municipal:

- El otorgamiento de concesiones funerarias, perpetuas o temporales, sean de terrenos o de sepulturas ya construidas.
- La autorización de los cambios de titularidad de dichas concesiones.
- El otorgamiento de licencias para la construcción de panteones, fosas o nichos que hayan de realizar los particulares.

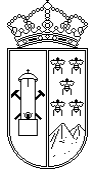
Corresponderá a la Alcaldía:

- El otorgamiento de licencias para la ejecución, en los cementerios, de las obras no especificadas anteriormente o para la instalación de elementos accesorios en las sepulturas (lápidas, inscripciones, etc.).
- La autorización de inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, etc. En casos específicos y sin perjuicio de las disposiciones sanitarias vigentes.
- Cualquiera otras disposiciones relativas a los cementerios, cuyas competencias no correspondan a distinto órgano municipal.

**Artículo 12.-** La exacción de los derechos que esta Ordenanza regula se ajustará a la siguiente:

#### **TARIFA CONCESION A PERPETUIDAD**

- Parcela de terreno destinado a panteón, fosa-nicho, en el cementerio de la Ciudad, por metro cuadrado.....	20.530'- Ptas.	123'388 Euros
- Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de adultos, en el mismo cementerio.....	32.950'- Ptas.	198'033 Euros
- Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de párvulos, en el mismo cementerio.....	25.875'- Ptas.	155'512 Euros
- De una fosa de adultos en cualquier cementerio.....	140.505'- Ptas.	844'452 Euros



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión*  
*(Murcia)*

- De una fosa de párvulos en cualquier ---  
cementerio..... 70.255'- Ptas.            422'241 Euros

### **CONCESIONES TEMPORALES**

- De una fosa o nicho de adultos por cada  
5 años (tiempo mínimo) en cualquiera de  
los cementerios..... 17.255'- Ptas.            103'705 Euros

- De una fosa o nicho de párvulos, por ---  
cada 5 años en cualquiera de los ----  
cementerios..... 12.285'- Ptas.            73'834 Euros

### **RENOVACIONES O PRORROGAS DE LAS CONCESIONES TEMPORALES**

- De la de una fosa o nicho de adultos --  
para cada período de tres años..... 7.775'- Ptas.            46'729 Euros

- Por cada año más..... 2.480'- Ptas.            14'905 Euros

- De la de una fosa o nicho de párvulos -  
por cada período de tres años, en ----  
cualquier cementerio..... 4.710'- Ptas.            28'308 Euros

- Por cada año más..... 1.655'- Ptas.            9'947 Euros

### **TRANSMISIONES O CAMBIO DE TITULARIDAD**

- Por la primera vez, del titular a terceras personas (caso general), sobre las cuotas fijas por las concesiones a perpetuidad se abonará el 80%

- Por la segunda o sucesivas veces, en igual supuestos y sobre la misma base, el 85%

- Por las transmisiones directas entre padres e hijos y cónyuge se pagará sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad, el 15%

- Por las transmisiones entre familiares de segundo grado de parentesco, se devengará sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad, el 25%

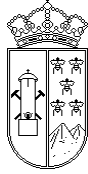
- Por las transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado, se devengará, sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad, el 40%

- Por las transmisiones entre familiares con parentesco de cuarto grado, se devengará sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad, el 80%

### **INHUMACIONES**

- Por cada inhumación en panteón                    5.855'- Ptas.    35'189 Euros

- Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra.    4.450'- "        26'745 "



Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)

Viceversa

5.155'- " 30'982 "

- Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra fuera de la jornada laboral el Ayuntamiento, se incrementará el 100% sobre la tarifa.

### TRASLADO DE RESTOS

- Dentro del mismo cementerio	15.690'- Ptas.	94'299 Euros
- De este cementerio a otros, o viceversa	5.155'- "	30'982 "

- Los traslados que se realicen fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento, se incrementarán con el 100% sobre la tarifa.

### OBRAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS

- Por el otorgamiento de licencia para la colocación de una lápida 2.130'- Ptas., (12'802 Euros).

- Por el otorgamiento de licencia para la colocación de azulejos o ladrillos. 1.655'- Ptas., (9'947 Euros).

- Por el otorgamiento de licencia para la colocación de cruces e inscripciones 950'- Ptas., (5'710 Euros).

### SERVICIO DE CONSERVACION

- Por cada fosa o nicho, ya sea de ---

adultos o párvulos, al año..... 1.175'- Ptas. 7'062 Euros

- Por cada panteón, al año..... 3.755'- " 22'568 "

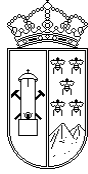
En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30 por ciento en el importe de la liquidación de derechos.

**Artículo 13.-** Los pobres de solemnidad, los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos, y las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial, gozarán de exención de los derechos correspondientes que se regulan en la presente Ordenanza. El enterramiento se verificará en fosa de tierra, entendiéndose limitada su duración al tiempo mínimo indispensable, conforme a las normas de Policía Sanitaria Mortuoria vigentes, para que el espacio pueda ser desalojado y trasladados los restos si así lo dispusiera la Administración Municipal.

No alcanzará la exención a los derechos relativos a concesiones temporales de instalaciones funerarias ya construidas, ni obras o colocación de elementos accesorios de carácter suntuario.

**Artículo 14.-** Se consideran defraudadores de los derechos que en esta ordenanza se establecen, quienes ejecuten actos o incurran en omisiones realizadas con el propósito de eludir el pago de las cuotas o de aminorar su importe.

Se conceptúan simples infracciones los actos u omisiones que solamente afecten al defectuoso cumplimiento de la ordenanza.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión  
(Murcia)*

**Artículo 15.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollen o complementen.

**Artículo 16.-** Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

**Artículo 17.-** Cuando las inhumaciones se realicen en días festivos, el importe de la tarifa será el doble de la de los días laborables.

### **PARTIDAS FALLIDAS**

**Artículo 18.-** Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente.

### **VIGENCIA**

**Artículo 19.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.